

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECCION NACIONAL SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION freje sesente , des (62)

REG. 54887-03.09.2012

RESOLUCIÓN ANTICIPADA Nº 65211 VALPARAISO, 2 4 OCT 2012

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduana Sr. Max Núñez Baeza, en representación del Sr. Elías Celis Ortúzar, RUT N° 4.992.173-K, empresario, con domicilio en José Joaquín Prieto 4385, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Santiago, quien solicita que esta Dirección Nacional emita una Resolución Anticipada que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde a un vehículo marca International, modelo 4300 LP, 4x2, año 2005.

La Resolución Nº 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, que establece el "Procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas sobre Clasificación, Criterios o Métodos de Valoración, Origen y otras Materias Aduaneras", y sus modificaciones.

La Resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas según las normas establecidas en la referida Resolución N° 9422/2008.

La Declaración Jurada del interesado, que en cumpl miento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la Resolución Nº 9422, de 2008, deja establecido que la materia por la que se solicita resolución, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas o de una presentación o solicitud ante la Aduana que se encuentre pendiente de ser resuelta por la vía administrativa.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Notas Explicativas de las partidas 87.04 y 87.05 del Arancel Aduanero Nacional.

El Oficio Ordinario Nº 013731, de 26.09.2012, de la Subdirección de Fiscalización.

El Oficio Ordinario Nº 14465, de 10.10.2012, de la Subdirección Jurídica.





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECCION NACIONAL SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

fogs sesente y tis (63)

CONSIDERANDO:

La solicitud del interesado, en la que señala que el vehículo corresponde a un camión marca International, modelo 4300 LP, usado, año 2005, de origen Estados Unidos de Norteamérica, acondicionado como vehículo para transporte de maquinaria pesada, el que -en su opinión- se debería clasificar en la partida 87.05 del Arancel Aduanero. Adicionalmente y en razón de su origen, estima que al momento de su importación, podría acogerse a los beneficios del TLC Chile USA.

Las características generales del vehículo, de acuerdo con la descripción proporcionada por el interesado, y que se citan a continuación:

Origen

USA

Marca

International

Modelo

4300 LP

VIN

1HTMMAAL65H103648

Usado, año

2005

Motor

466, diesel

Combustible

Diesel.

Frenos:

Aire

Color:

Blanco

Cambios:

mecánicos de 6 marchas

GVW:

11.475 kg.

Suspensión por resorte

Ancho chasis:

1200 mm

Altura trasera con plataforma: 980 mm

Compresor de aire

Control crucero



La información entregada por el interesado, en la que señala que dicho vehículo está formado por una plataforma en el sector de carga, la cual es reforzada a partir de costaneras y planchas de acero diamantadas, reforzadas para soportar cargas

en movimiento y desplazamientos, de un orden mayor a lo normal.

Esta plataforma a la vez, debe tener la cualidad de ser desplazable a lo largo del chassis del vehículo, a través de sistemas hidráu icos y con componentes de transmisión de fluidos, efectuar el desplazamiento propiamente tal y el levante en un ángulo aproximado de 30 a 35°, de la plataforma, a fin de permitir la subida y/o bajada de maquinarias de pesos entre 2,5 a 7,8 toneladas.

El desplazamiento de los equipos a ser transportados, se debe efectuar a través de un huinche de orden hidráulico de tiro, el cual es accionado, por la bomba que alimenta todos los sistemas hidráulicos del equipo (Cilindros de levante de plataforma, cilindro de desplazamiento, cilindro de desplazador y/o apoyo, base desplazable para cargas de vehículos en la parte trasera de la rampla y cilindro de levante de ésta).

Los accionamientos de estos sistemas, se efectúan, a través de la conexión de toma fuerza a la caja fuller del vehículo, el cual se realiza desde la cabina del chofer, y el accionamiento de los diferentes circuitos es efectuado por un comando electrohidráulico, o manual, ubicado en la parte posterior o trasera de la rampla, parte inferior.

La rampla o plataforma, también consta de un sistema de luces parpadeantes o de emergencia, que se activan durante el transporte de los equipos. Consta de sistema de amarres a través de eslingas, direccionadas a lo largo y en lateral de la plataforma.

Lo manifestado por el solicitante, en cuanto a la intención de su comitente de formar una flota que permita establecer un sistema confiab e y seguro en el traslado de maquinarias semipesadas dentro del país.

Las características del vehículo en estudio, que hacen necesario analizar las posiciones arancelarias que estarían en juego, atendidas tales especificaciones.

La partida 87.05, sugerida por el solicitante, comprende los "vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos)".





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DIRECCION NACIONAL SUBDIRECCIÓN TÉCNICA SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION Pope sesente j cinco (65)

Las Notas Explicativas de la partida 87.05, que nos indican que ésta comprende un conjunto de vehículos automóviles, especialmente construidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente dicho. Se trata de vehículos que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías.

Lo expuesto precedentemente, que lleva a concluir que, aparte de transportar los equipos o maquinarias hasta el lugar de destino, el vehículo en estudio, no realiza ninguna función especial, que permita encuadrarlo dentro de la partida 87.05.

La conclusión anterior, de la que se desprende que este vehículo acondicionado especialmente para el transporte de maquinaria pesada, se encuentra comprendido en la partida 87. 04, comprensiva de los vehículos automóviles para transporte de mercancías, dado que no reúne ni participa de ninguna de las características de los vehículos señalados en la partida 87.05 ni a los contemplados en la Notas Explicativas (N.E.) de dicha partida.

A mayor abundamiento, las Notas Explicativas de la partida 87.04, que señalan que están comprendidos en ella, entre otros, los camior es con plataforma muy baja y rampas de acceso para el transporte de material pesado (carros de combate, artefactos de elevación o de explanación, transformadores eléctricos, etc.).

Lo expuesto en los párrafos anteriores, conforme a los cuales el vehículo en referencia, por poseer un motor diesel y un peso total con carga máxima de 18.615 kilos, su clasificación procede por el ítem 8704.2230, comprensivo de los vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t., con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.

Finalmente, lo dispuesto en el Artículo 21, Inciso 1º ce la Ley Nº 18.483, publicada en el Diario Oficial de 28.12.1985 (Estatuto Automotriz), en cuya virtud sólo se pueden importar vehículos de carga sin uso, y por ende, la importación del vehículo usado materia de este estudio arancelario se encuentra prohibida; y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución Nº 1600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón y en las Resoluciones Nº 9422, de 29.12.2008, y N° 577, de 26.01.2009, ambas del Director Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Clasifíquese el vehículo marca International, modelo 4300 LP, 4x2, usado, año 2005, con las características reseñadas en la parte considerativa, por el ítem 8704.2230, del Arancel Aduanero Nacional, como un vehículo automóvil para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi- diésel), de peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos.

Su importación en calidad de usado, se encuentra prohibida por el artículo 21, de la ley Nº 18.483/85, no así su ingreso a Zona Franca, para su uso en Zona Franca de Extensión.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.

ALEJANDRA AFRIAZA LOEB SUBDIRECTORA TECNICA

032

16.10.2012

